



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Primero de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 059
RADICADO N° 2020-00167

En el proceso Ordinario Laboral de primera instancia instaurado por en el proceso Ordinario Laboral de primera instancia, promovido por BERTA LUZ MANCO JARAMILLO en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A, se tiene que en virtud de haberse admitido la demanda mediante auto del 13 de octubre de 2020, se dispuso la notificación de la parte demandada conforme a lo que establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Efectuada por el Despacho la notificación de Colpensiones, en término arribó escrito de contestación, mismo que se dispuso incorporar al expediente mediante decisión del 06 de noviembre de 2020. Posterior a ello, la parte demandante procedió con la notificación a la codemandada Porvenir S.A el 16 de diciembre de 2020, entendiéndose por efectuada en debida forma la misma y surtida a partir del 12 de enero de 2021, momento desde el cual contaba con el término de 10 días para contestar la demanda, mismo que venció el 26 de enero de 2021.

No obstante lo anterior, transcurrido ese lapso, Porvenir S.A no arribó escrito de respuesta, por lo que el Despacho verifica nuevamente el trámite de notificación, mismo que satisface todos los requisitos para otorgarle validez, no quedando otro camino que dar por NO CONTESTADA la demanda de su parte.

Es necesario precisar, que el Despacho con fecha del 14 de enero de 2021 remitió al canal digital de Porvenir S.A una constancia de confirmación con la cual se acredita que el mail está activo para recibir notificaciones judiciales, misma que por demás reitera la fecha en que se remitió la notificación y el término después del cual se daba por surtida, siendo acusado el recibido por parte de la sociedad, como también ocurrió con la notificación efectuada el 16 de diciembre de 2020, cuya constancia de recibido se adjuntó por la activa con el memorial arribado en esa misma fecha.

Ahora, analizado el escrito de contestación arribado por Colpensiones, se tiene que el mismo cumple con lo que exige el artículo 31 del CPTSS por lo que habrá de darse por contestada la demanda.

Se reconoce personería para la representación de la entidad a la abogada PAOLA GAVIRIA QUINTERO con C.C 1.039.452.139 y T.P 221.371 del C.S de la J. quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

Estando debidamente integrada la Litis, se procede a fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y a continuación la de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO el día DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices actuales del Decreto Legislativo 806 de 2020 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail 02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR por no contestada la demanda por parte de la demandada PORVENIR S.A en virtud de no allegarse en término el escrito de respuesta.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA la demanda por parte de Colpensiones por acreditar los requisitos formales del artículo 31 del CPTSS.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia Obligatoria de CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y a continuación la de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO el día DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

Se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail 02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería para la representación de Colpensiones a la abogada PAOLA GAVIRIA QUINTERO con C.C 1.039.452.139 y T.P 221.371 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 015

hoy 02 de febrero de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47f9ea030361c88dd832387b7d3b9c8b46b9bc769d47a1f424bd5d5ebbfa3d1**

Documento generado en 01/02/2021 11:31:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**